



## RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE ACUERDA DAR POR RESUELTO EL CONVENIO EN MATERIA DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE BIÓLOGOS (CGCOB)

Vistas las circunstancias concurrentes en la ejecución del convenio de colaboración suscrito con el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, se han apreciado los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 20 de junio de 2020 se firmó un convenio en materia de formación permanente del profesorado entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (publicado en BOE de 2 de julio).

**SEGUNDO.** Según recoge el Artículo 12.3 de la *Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado*: "La documentación que deberán presentar acompañando a la solicitud es la siguiente: [...] e) Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad en el que se decide la formalización de un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación."

El documento citado no se aportó en su momento. Al ser detectada esta incidencia, se le requiere a la entidad y esta aporta documentación que no cumple con lo estipulado en la normativa.

**TERCERO.** El día 30 de octubre, la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial hace un requerimiento formal a la entidad, conforme a la cláusula octava del convenio firmado entre el MEFP y el CGCOB, que señala que: "[...] De acuerdo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 51, el Convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o ser resuelto por alguna de las siguientes causas: [...] c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este supuesto, la parte cumplidora deberá notificar a la incumplidora su intención de resolver el convenio, indicando la causa y disponiendo esta de un plazo máximo de diez días para que cumpla con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la comisión mixta de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 12.3.e) de la *Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado*, la firma del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad en el que decide la formalización de un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación constituye uno de los documentos a aportar por parte de las entidades colaboradoras que pretendan suscribir Convenios en materia de formación permanente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

CORREO ELECTRÓNICO

director.ect@educacion.gob.es

C/ LOS MADRAZO 15-17  
28071 MADRID  
TEL.: 91 70180 00

En virtud de cuanto antecede, y a la vista de que la entidad COGCOB no aporta el documento requerido exigibles por la legislación

### SE ACUERDA

**Resolver el convenio de 20 de junio de 2020, suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos en materia de formación permanente del profesorado.**

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso Administrativo de Reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

M<sup>a</sup> Dolores López Sanz

**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE BIÓLOGOS.**

---

CSV : GEN-18ef-1068-3fd9-2d87-4fa9-37ae-95c6-6880

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES LÓPEZ SANZ | FECHA : 03/12/2020 18:14 | Sin acción específica

